

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
		Versión 02
	RESOLUCION (230)	Serie 100-20-2
		Página 1 de 3

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFORME EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIA,
Y
CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1150 de 2007 en su título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación publica. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la contratación directa.
2. Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art 1 de la Ley 80 de 1993).
3. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, disponen las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, con sus diferentes modalidades de selección.
4. Que de forma taxativa la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g, inscribe la causal contractual invocada en el presente acto administrativo, así:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

...

4 Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

...

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

...

5. Que, atendiendo los parámetros legales, establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal, concordante con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a Contratación Directa, toda vez que se requiere del apoyo profesional de una persona natural o jurídica que pueda realizar las actividades en el marco del Plan de Bienestar 2023, dirigido a propiciar condiciones laborales que favorezcan el desarrollo del talento humano en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 establece:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 estipula las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en su numeral 4 literal h), estipulo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		DIR-SIG
			Versión 02
			Serie 100-20-2
	RESOLUCION (230)		Página 2 de 3

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA"

(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Respecto de esta modalidad de selección, el Decreto 1082 de 2015 dio un concepto más detallado, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Al respecto, el Consejo de Estado de pronuncio manifestando que:

"(...) El contrato de prestación de servicio tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad ..." (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, Sentencia del 23 de noviembre de 2005.Nº de radicado 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).)

Por su parte, el Decreto 752 de 1984 "Por el cual se reglamenta los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968", en su artículo 12 establece: "Los programas de bienestar social se adelantarán con (...) las entidades oficiales de seguridad y prevención social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales".

Las Cajas de Compensación Familiar al ser personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, pueden administrar programas que a ellas correspondan, tales como recreación social, deportes, turismo, entre otros de conformidad con la Ley 789 de 2002.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala la obligación de emitir acto de justificación de contratación directa así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

7. Que el objeto a contratar es: **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA PREVISTAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.**

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
		Versión 02
	RESOLUCION (230)	Serie 100-20-2
		Página 3 de 3

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA"

8. Que, a la Secretaria General de la entidad dentro de sus funciones esenciales le corresponde administrar los sistemas de clasificación, nomenclatura y remuneración de los empleos, fomentando y coordinando los servicios y programas de bienestar social, capacitación e incentivos de los funcionarios de la Dirección de Transito.
9. Que, conforme a lo anteriormente referido, el estudio citado estableció que debe adelantarse el proceso de contratación estatal mediante la modalidad de contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Lo anterior, sustentado en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal g y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

10. Que el contrato que se pretende suscribir tiene un valor estimado de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000); IVA INCLUIDO**, de conformidad con la justificación contenida en el estudio previo y propuesta presentada por **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**.
11. Que, para la futura contratación, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDD-444-2023 de fecha 21 de abril del 2023, por valor total de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MCTE**, expedido por la Subdirección Financiera, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.09 – BIENESTAR SOCIAL.
12. Que las obligaciones exigidas para la ejecución del contrato están estipuladas en los estudios y documentos previos, las cuales harán parte integral del presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados en la oficina de contratación segundo piso de la Dirección de Transito de Bucaramanga, ubicada en el kilómetro 4 Vía a Girón, así como en la plataforma Secop II.
13. Que la persona jurídica CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, identificada con Nit. 890.200.106-1, representado legalmente por **CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.247.007 de Bucaramanga, con delegación para suscripción de contratos a **MARTHA LILIANA QUINTERO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°37.750.180 de Bucaramanga, es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica conferida por medio de la resolución 3128 de noviembre de 1957 emitida por el Ministerio de Justicia se encuentra facultada para desarrollar las funciones previstas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, entre ellas encontramos como función la de a través de programas de educación formal y para el desarrollo y trabajo humano, salud, recreación, mercadeo y turismo, actualmente es la Caja de Compensación de la entidad, lo que permite acceder a servicios y precios especiales y razonables; de igual forma es una entidad que presta servicios acordes al objeto del futuro contrato, y además cuenta con las instalaciones apropiadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, sedes deportivas y recreativas, personal de formación y logística, acreditando igualmente experiencia en contratos con otras entidades.

Lo anterior, se soporta teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar, definidas en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, así: "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la Ley.", se considera conveniente efectuar la contratación de los servicios de actividades culturales, recreativas, deportivas y de bienestar social, bajo los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación público (..)"

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		DIR-SIG
			Versión 02
			Serie 100-20-2
	RESOLUCION (230)		Página 4 de 3

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA"

Si tomamos como factores de selección del servicio a contratar, la capacidad, experiencia, idoneidad y trayectoria de la persona jurídica, además que existe la necesidad de contratar una persona jurídica externa especializada y la sociedad escogida cuenta con los concomitamientos especializados en materia de gestión de eventos y prestación de servicios logísticos que demandan las actividades requeridas objeto de contratación.

Anudado a lo anterior y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 que dispone que las entidades para la ejecución de los programas de bienestar social podrá contratar con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, contratará bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona jurídica CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN, quien se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato del presente estudio.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Transito de Bucaramanga no tiene personal disponible para dedicarse a esta laboral ni cuenta con la infraestructura, se hace necesario contratar con una persona jurídica externa especializada que este en capacidad de cumplir con el objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger y justificar para el presente contrato, a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo estipulado en el Literal g, Numeral 4, Artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para suscribir contrato con **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**, identificada con Nit. **890.200.106-1**, representado legalmente por **CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.247.007 de Bucaramanga, con delegación para suscripción de contratos a **MARTHA LILIANA QUINTERO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°37.750.180 de Bucaramanga, bajo el objeto contractual: **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA PREVISTAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.**

ARTICULO SEGUNDO: Que el presupuesto oficial de la Dirección de Transito de Bucaramanga para contratar es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000); IVA INCLUIDO y un PLAZO HASTA EL VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023, dicho plazo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio de contrato entre el Supervisor y el Contratista.

ARTICULO TERCERO: Que las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos.

ARTICULO CUARTO: Que, de conformidad con lo anterior, el contratista deberá cumplir el objeto y obligaciones establecidas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia, para así desarrollar correctamente el contrato.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

Lo anterior en Bucaramanga, a los

25 MAY 2023


CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Director General – Tránsito de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Técnicos: Omar Hernández Rangel – Asesor Talento Humano
Revisó y aprobó aspectos Técnicos: Adriana Carolina Pico Hernández – Secretaria General
Proyectó Aspectos Jurídicos: Danna J Gómez Sequeda – Abogada – CPS Contratación
Revisó y aprobó aspectos Jurídicos: Yuliana Katherine Pardo Ruiz – Asesora Contratación